

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/1413

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Convenio de coordinación interinstitucional en materia de sanidad forestal que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal, representada por su Titular, Mtro. Salvador Arturo Beltrán Retis, en lo sucesivo "la CONAFOR" y por otra parte, el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, representada en este acto por su Titular el Ing. Jorge Rescala Pérez, en lo sucesivo "la Secretaría" y el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, representada por su Titular, el Lic. Edgar Conzuelo Contreras, en lo sucesivo "PROBOSQUE"; quienes actuando en forma conjunta, se les denominará "las partes", al tenor de los siguientes.*

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018

LIC. DANTHE PÉREZ HUERTA
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional Forestal
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Convenio de coordinación interinstitucional en materia de sanidad forestal que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal, representada por su Titular, Mtro. Salvador Arturo Beltrán Retis, en lo sucesivo "la CONAFOR" y por otra parte, el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, representada en este acto por su Titular el Ing. Jorge Rescala Pérez, en lo sucesivo "la Secretaría" y el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, representada por su Titular, el Lic. Edgar Conzuelo Contreras, en lo sucesivo "PROBOSQUE"; quienes actuando en forma conjunta, se les denominará "las partes", al tenor de los siguientes*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 26 de marzo de 2018, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la CONAFOR de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos mediante los cuales se transfieren diversas funciones de la CONAFOR a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, la cual por conducto de la Protectora de Bosques realizará acciones de detección, prevención, combate y control de plagas y enfermedades forestales en dicha entidad federativa.

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

2



Lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 24, fracción II, de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*², el cual señala que la Federación a través de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la CONAFOR podrá celebrar convenios de coordinación con las diferentes entidades del país para la transferencia de diversas funciones, entre ellas programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la entidad, así como los de control de plagas y enfermedades.

Bajo tales consideraciones, toda vez que el anteproyecto en comento se circunscribe al ámbito de la Administración Pública Federal y del gobierno del Estado de México sin generar cargas regulatorias adicionales para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En este orden de ideas, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por la CONAFOR en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la CONAFOR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PCB

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2003, con su última modificación el 26 de marzo de 2015.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.

Manifiesto del día: 04-04-18
Cliente: COMISION FEDERAL DE MEJORA
Domicilio recolección: JULIO
Comando Inter@ctivo Web
Estafeta Mexicana S.A. de C.V.

Número de Guía	Código Rastreo	Destinatario	Razón Social Destinatario	Destino	Referencia	Peso	Descripción de Contenido	Garantía
401521336024A601157600	0437103394	DANTHE	COMISION NACIONAL FORESTAL	GDL		1.0	DOCUMENTOS	

1 Kg

Colcudia

Total de guías: 1

